



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000108 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2019

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 465692, de fecha 17 de diciembre del 2018, Oficio N° 531-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2018, Oficio N° 015-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado con fecha 22 de enero del 2019 e Informe N° 084-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de febrero del 2019, sobre queja por defecto de tramitación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 465692, de fecha 17 de diciembre del 2018, don **AUSBERTO ASCANIO BANCHON ALVAREZ**, formula queja por defectos de tramitación, por infracción de los plazos establecidos, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por no resolver su petición sobre recurso de reconsideración del Memorando N° 184-2016/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR; alegando que ha transcurrido más de dos años y el Director Regional **ARMANDO NAVARRETE POMPA**, no ha cumplido con atender su solicitud;

Que, con Oficio N° 531-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2018, se corrió traslado de la referida queja al Prof. **ARMANDO NAVARRETE POMPA**, en su calidad de Director de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, en ese entonces, a fin de que presente el Informe conveniente;

Que, mediante Oficio N° 015-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado con fecha 22 de enero del 2019, el actual Director la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, Lic. José Luis Gallegos García, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Tres (03) quejas formuladas por el servidor **AUSBERTO ASCANIO BANCHON ALVAREZ**, para que se notifique al ex Director Regional, a efectos de que absuelva las quejas;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 167.1 del Art. 167° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que textualmente señala: **“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000108 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2019

supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”; ello significa que procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado;

Que, asimismo, el numeral 167.2 del Art. 167° del TUO acotado, señala que: **“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”;**

Que, por su parte, el numeral 167.3 del Art. 167° del TUO bajo comentario, establece que: **“En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible”;**

Que, dentro de este contexto legal, debe tenerse presente que la queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, y es un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes, y no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un derecho de tramitación;

Que, del procedimiento de queja iniciado, es de mencionar que mediante Oficio Nº 531-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corrió traslado de la referida queja al Prof. ARMANDO NAVARRETE POMPA, en su calidad de Director de Transportes y Comunicaciones de Tumbes para que en el plazo establecido por ley absuelva la misma, conforme al procedimiento establecido; sin embargo, no obstante estar notificado el quejado ante dicho sector conforme consta del cargo que obra en lo actuado, no absuelve la misma, optando el actual Director Regional con remitir a este despacho la referida queja para el tramite que corresponde;

Que, revisado los antecedentes y los fundamentos esgrimidos por el recurrente, se advierte que la queja presentada por el administrado, se fundamenta por el hecho de que pese al tiempo transcurrido, no se ha cumplido con atender su solicitud de reconsideración del Memorando Nº 184-2016/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 19 de agosto del 2016, de llamada de atención. Es de indicar que en el escrito de queja no se adjunta la solicitud de reconsideración, solo se menciona en los fundamentos de hecho;

Que, asimismo, es de señalarse que del escrito de queja presentada por el administrado **AUSBERTO ASCANIO BANCHON ALVAREZ**, se advierte que no se ha precisado



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000108 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2019

la norma que exige el deber infringido, pues no se ha señalado expresamente la norma que ha sido inobservada por el funcionario quejado, incumpliendo con el requisito establecido en el numeral 167.2 del Artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que a la letra reza: “La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. (...)”;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado la queja formulada por el administrado;

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 084-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de febrero del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la queja por defectos de tramitación e infracción de los plazos establecidos, formulado por don **AUSBERTO ASCANIO BANCHON ALVAREZ**, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL